



OBRA No: PP-01-2023
RECURSO: RECURSOS MUNICIPALES DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 614. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. EJERCICIO FISCAL 2023.
OBRA: ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ANTERIOR DENOMINADO "CLÍNICA DE PRIMER CONTACTO CRUZ VERDE) LOCALIZADO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE UNZAGA Y AV. MIGUEL HIDALGO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, siendo las **12:00 doce horas del día 12 de junio del año 2023**, los suscritos **DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES**, titular de la Dirección General de Gestión de la Ciudad y **ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS**, Director de Obras Públicas, actuando como Área Técnica de conformidad a la facultad delegatoria para la integración de los expedientes unitarios de Obra Pública y para la realización de los procedimientos de licitación de Obra pública y Servicios Relacionados con las mismas, establecida en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; con fundamento en lo establecido por los Artículos 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 42 numeral 2, 43 numeral 1 fracción II y numeral 2, fracción II, 86, 87 numeral 1 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación 3 y 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, emitimos el presente **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar la Obra Pública denominada "ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ANTERIOR DENOMINADO "CLÍNICA DE PRIMER CONTACTO CRUZ VERDE) LOCALIZADO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE UNZAGA Y AV. MIGUEL HIDALGO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"** bajo la modalidad de **CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En **Sesión Pública ordinaria de Ayuntamiento número 34, celebrada el día 06 de junio del 2023, se aprobó en el punto número 4 del Orden del día, el Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Obras Públicas, Planeación**



Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra que Aprueba entre otras cuestiones, el Techo Financiero de la siguiente Obra Pública:

NUMERO DE LA OBRA	PP-01-2023
NOMBRE DE LA OBRA	ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO ANTERIOR DENOMINADO "CLÍNICA DE PRIMER CONTACTO CRUZ VERDE) LOCALIZADO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE UNZAGA Y AV. MIGUEL HIDALGO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PARTIDA PRESUPUESTARIA	614
TECHO FINANCIERO	\$4'491,515.08 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 08/100 M.N.)

II.- Una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, el monto total a cargo del erario público para la Obra Pública señalada en la tabla anterior, se nos fue notificado en tiempo y forma, por lo que esta Área Técnica emite el presente **Acuerdo de Justificación** ante el Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco de conformidad a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Que los párrafos primero y tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- Que el artículo 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puntualiza que, para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio



se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio; y que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

III.- Que el artículo 42 numeral 2 de Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios dispone que solo cuando sea conveniente al interés público y se salvaguarden las condiciones establecidas en su numeral 1 (asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), la contratación no se realizará por licitación pública, sino por alguna otra de las modalidades de excepción previstas en esa Ley; que en su artículo 43 numeral 1 fracción II, prevé que se podrá contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, entre otros, por el procedimiento de Concurso simplificado sumario y en su numeral 2 fracción II manda que, **la obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de cien mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) puede contratarse por concurso simplificado sumario o licitación pública, lo que se encuentra relacionado con lo dispuesto en el numeral,** lo cual está relacionado con en el artículo 86 que señala que el Ente Público bajo su responsabilidad, podrá omitir llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **concurso simplificado sumario** o de adjudicación directa, debiendo motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, evitando repetir patrones de invitación o adjudicación directa a las mismas personas físicas o jurídicas sin causa justificada.

IV.- En el mismo contexto, el diverso 87 de la Ley en uso, señala que el ***Acuerdo de Justificación***, es el escrito en el que constan las evidencias o elementos de convicción que acreditan la circunstancia que justifican el procedimiento de excepción en el que solo podrán participar entre otros supuestos, las personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años, y que el mismo debe constar por escrito, salvo que se trate de hecho notorio y contener como mínimo: las circunstancias debidamente fundadas y motivadas que concurren y determinen la modalidad del procedimiento de excepción; el valor del contrato, la descripción general de la obra o servicio y la firma del servidor público que autoriza.



V.- Por su parte en su artículo 89 especifica, respecto del **perfil del contratista** para participar en los procedimientos de excepción, que solo podrán participar las personas **que cuenten con los recursos técnicos, financieros necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y que se dará preferencia a las empresas locales constituidas con antigüedad mayor a tres años**, lo que se relaciona con lo contenido en el artículo 4 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual dispone que deberá además, **contar con sus registros vigentes en el Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande.**

VI.- Así mismo el artículo 90 precisa, entre otras cuestiones que, a los procedimientos de contratación por concurso simplificado sumario, se podrá invitar **cuando menos a cinco concursantes**, en ese sentido, se propone a continuación los siguientes contratistas para que, en caso de no tener algún impedimento, concursen para la contratación de la Obra materia del presente Acuerdo, en el entendido de que dichos contratistas se seleccionaron tomando en consideración que cuentan con su registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande y satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 89 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que, cuentan con la capacidad técnica, legal, administrativa y financiera para poder cumplir con las exigencias de los proyectos ejecutivo de las obras que se van concursar bajo esta modalidad.

- **ARCO MAYA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.**
- **PREMIUM INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**
- **SIAMIR YOSAM CARDENAS DEL TORO**
- **ONIPSE S.A. DE C.V.**
- **CONSTRUCTORA ROASA S.A. DE C.V.**

En mérito de los antecedentes, motivos, criterios y razones antes expuestos, esta Área Técnica, tiene a bien emitir a su consideración los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – El Pleno del Comité de Obra Pública del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba y autoriza el **ACUERDO DE JUSTIFICACIÓN** que determina el procedimiento de excepción a la licitación pública y contratar la Obra Pública denominada **“ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD (SEGUNDA**



ETAPA DEL PROYECTO ANTERIOR DENOMINADO “CLÍNICA DE PRIMER CONTACTO CRUZ VERDE) LOCALIZADO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE IGNACIO ALLENDE UNZAGA Y AV. MIGUEL HIDALGO, EN CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”, bajo la modalidad de CONCURSO SIMPLIFICADO SUMARIO propuesto por el Área Técnica.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el procedimiento de excepción especificado en el resolutivo primero del presente Acuerdo, emítase el Dictamen correspondiente a efecto de turnarlo a la Comisión Edilicia Permanente de Obras, Publicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra para los efectos procedimentales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

“2023, AÑO DEL 140 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ CLEMENTE OROZCO”

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. A 13 DE JUNIO DE 2023.

AREA TECNICA:


DRA. MIRIAM SALOME TORRES LARES
TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE
GESTIÓN DE LA CIUDAD.


ARQ. JULIO CÉSAR LÓPEZ FRÍAS
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

MSTL/JCLF/mff



Dirección General de
Gestión de la Ciudad

Gobierno Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS